

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2020-00274-00 (Dg).

Estando la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P. que la "cuantía se determina así:"(...) 4. **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta**". (Negrilla fuera del texto).

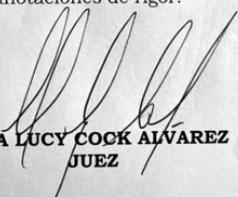
Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el inmueble objeto de división tiene una avalúo catastral por valor de \$123.577.000.00 según el Impuesto Predial Unificado correspondiente al año gravable 2020; lo que fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$131.670.450.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda interpuesta por ALVARO ENRIQUE GUAQUETA ANGEL, por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, remitase la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVÁREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA